



CONTRATO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CALLE DE TERRACERIA DEL ROBLON EL CUAL SE REPARO 1.5 KILOMETROS DE CALLE CON APLICACIÓN DE MATERIAL SELECTO, PATROLEADO, VIBRADO Y APLICACIÓN DE AGUA PARA SU COMPACTACION, CONFORMADO CON PATROL.

Nosotros, **JOSE RICARDO ROSA MATA**, mayor de edad, casado, hondureño, de Oficio Caficultor, con tarjeta de identidad número [REDACTED] con domicilio y residencia en la [REDACTED] [REDACTED] Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque actuando en mi condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de La Municipalidad de Santa Fe, Ocotepeque acreditado por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Municipalidades según consta en el punto único del acuerdo municipal celebrada en fecha 25 de enero del año 2022. En base al acta N° 77-2021 del Tribunal Supremo Electoral de declaratoria de autoridades municipales, por lo cual tiene amplias facultades para celebrar actos y contratos y representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE** denominado en adelante como **LA MUNICIPALIDAD**, y por otra parte el señor **MELVIN DE JESUS**, hondureño, mayor de edad, Maestro de Obra, en Unión Libre, con tarjeta de identidad No. 1402-1900-00138, R.T.N. 14021986001380 quien actúa en su condición de Propietario de **CONSTRUCCIONES CONCI** y gozando en el pleno uso de mis facultades civiles denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; por este acto acuerdan celebrar el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

POR CUANTO LA MUNICIPALIDAD ha llevado a cabo proceso de Contratación Directa de Obras (según LCE) y ha aceptado una oferta de **EL CONTRATISTA**. **ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD por este medio contrata los servicios del **CONTRATISTA** para que realice los trabajos que a continuación se detallan:

CANTIDAD	DESCRIPCION	UND/MDD
1.50 KILOMETROS	<p>CONTRATO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CALLE DE TERRACERIA DEL ROBLON EL CUAL SE REPARO 1.5 KILOMETROS DE CALLE CON APLICACIÓN DE MATERIAL SELECTO, PATROLEADO, VIBRADO Y APLICACIÓN DE AGUA PARA SU COMPACTACION, CONFORMADO CON PATROL.</p> <p>Se realizará trabajo de conformación de calle desde desvió hacia la comunidad del Roblón, con aplicación de 45 volquetadas de material selecto y el agua que sea necesaria para su debida compactación.</p>	L. 175,650.00
TOTAL		L.175,650.00

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web. www.santafeocotepeque.org



...dia Mpal.
...ta Fe Ocot.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto total de este contrato es de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 175,650.00)**.- La forma de pago será la siguiente **CIENT POR CIENTO (100%)** del Monto Total de la Obra Sera pagado a la finalización de la ejecución de la Obra a realizar en el lugar antes mencionado según sea la disponibilidad financia de la municipalidad, conforme a la disponibilidad financiera municipal, se considera como la Orden de Inicio del Proyecto la fecha de la firma del presente contrato entre **LA MUNICIPALIDAD Y EL CONTRATISTA**. Para el pago de este presente contrato se verificará la ejecución por medio de un informe detallado de la Unidad Técnica Municipal mismo que deberá ser adjuntado al expediente, así como el acta de entrega de dicho proyecto firmada por ambas partes. **LA RECEPCION SATISFACTORIA DE LA OBRA FINALIZADA.**

CLÁUSULA TERCERA: RETENCION DEL 12.5%: en cumplimiento al Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se deducirá del monto total del contrato el 12.5 %; en el caso de que el contratista este sujeto al régimen de pagos a cuenta en la SAR, deberá presentar su respectiva constancia vigente para que no se proceda a realizar la retención enunciada en la presente clausura.

CLAUSULA CUARTA: PERIODO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: El presente contrato tendrá una duración de **veinticinco días (15 DÍAS)** dará inicio el 01 de abril de 2023 y finalizará el 15 de abril de 2023. Tomando como orden de inicio la fecha de la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: ALCANCE DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a entregar el trabajo con todas las especificaciones antes descritas, como también las establecidas en el Pliego de Condiciones establecidos por **LA MUNICIPALIDAD** y la Oferta dada por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEXTA: RESERVACION DE DERECHOS DE SUPERVISION: es expresamente convenido con **EL CONTRATISTA** que **LA MUNICIPALIDAD** se reserva los derechos de supervisar los trabajos objeto de este contrato durante el periodo de ejecución, mediante supervisor que a efecto se designe; el cual será el encargado de la Unidad Técnica Municipal.

CLÁUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar,

•Santa Fe, Rinconcito encantador de la región del Trifinio•

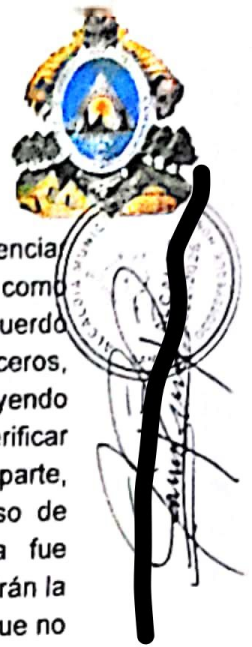
MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web. www.santafeocotepeque.org



a.
cot.

recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación a causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales EL CONTRATISTA contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a.- De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar; 8.- Cumplir con cada una de las estipulaciones que se encuentran en la Clausulas del presente Contrato. -

CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO: Serán causas de rescisión del contrato las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás garantías a cargo de EL CONTRATISTA dentro de los plazos correspondientes; 3) La muerte de EL CONTRATISTA si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 4) La disolución de la sociedad mercantil; 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de EL CONTRATISTA o su comprobada incapacidad financiera; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la finalización de la obra; 7) El mutuo acuerdo de

PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
CIVILES CONCE
MELVIN DE JESUS
2653-1192
OCOTEPEQUE

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web. www.santafeocotepeque.org



,pal.
Ocote.

las partes; 8) Suspensión Temporal de la obra por un tiempo mayor a **QUINCE DIAS (15)** o la Suspensión Definitiva de la Obra; 9) las demás que establezca expresamente el Contrato y la Ley.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que utilice para la ejecución del contrato en referencia. Asimismo, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones descritas en las cláusulas del presente contrato, el Pliego de Condiciones y la Oferta dada; entregar un trabajo de calidad garantizada, a restituir cualquier tipo de daño causado a la **MUNICIPALIDAD**, actuar bajo los principios de Buena Fe, Honestidad, Honradez y Calidad.- **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a cumplir con lo pactado en las cláusulas del presente contrato, pliego de condiciones y la Oferta dado por el **CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **LA MUNICIPALIDAD**.

Sin perjuicio de los recursos legales que tuvieren ambas partes, **LA MUNICIPALIDAD** podrá dictar las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias, de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo efecto **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete al juzgado correspondiente al domicilio de **LA MUNICIPALIDAD** en el Departamento de Ocotepeque.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA para efecto de todas las obligaciones que contrae por medio de este instrumento, se somete a la competencia de los Tribunales competentes. En caso de acción judicial, renuncia al derecho de recurrir de cualquier resolución providencia o sentencia que se pronunciare en el juicio o juicios que se promovieren en su contra, de sus incidentes y dependencias y específicamente si se promoviere juicio ejecutivo, renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables en el mismo, y será depositaria de los bienes que se le embarguen, la persona que **LA MUNICIPALIDAD** designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas. Las costas procesales que ocasionaren el juicio, o juicios que debido al presente contrato se promovieren, serán a cargo del **CONTRATISTA**, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenada a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTIVIDADES MAL EJECUTADAS: Todo contratista que haga una actividad del proyecto mal ejecutada deberá realizarla nuevamente y el contratista correrá con todos los gastos que la misma ocasionare y con previa orden del Supervisor; se compromete de igual forma **EL CONTRATISTA** a reparar inmediatamente cualquier daño ocasionado durante la ejecución y el

Recepción
MUNICIPALIDAD DE SANTA FE
OCOTEPEQUE, HONDURAS
[Firma manuscrita]

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web. www.santafeocotepeque.org



pal.
Jcot.

tiempo que dure la garantía de calidad de la obra sin que esto cause un pago adicional por parte de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA que no cumpla con la entrega en el tiempo estipulado se aplicará la multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)** por cada día de retraso.

DECIMA QUINTA: EXONERACION DE RESPONSABILIDADES por medio de la presente la Municipalidad salvaguarda la responsabilidad que se le pudiera deducir por daños que recibiere la maquinaria, equipo o personal durante la ejecución del proyecto, dejando ver que ningún incidente de esta naturaleza quitará o disminuirá la responsabilidad citada en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes:

Documentos personales b) cotizaciones c) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, d) Otros documentos que correspondan o se incorporen por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE ACEPTACION: Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

El presente contrato se firma en tres ejemplares firmándolo para constancia en el Municipio de Santa Fe a los 01 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.


JOSE RICARDO ROSA MATA
1411-1978-00004
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD SANTA FE


MELVIN DE JESUS
1411-1986-00138
CONTRATISTA
CONSTRUCCION CIVIL CONCE...
MELVIN DE JESUS
9596-6982
OCOTEPEQUE